



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 011-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 03 de marzo de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS por el administrado Hugo Peñaloza Zea, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 10 de febrero de 2023; Informe N° 039-2023-GDUR/ALE-CGPM-MDSS-C de fecha 13 de febrero de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 89-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 21 de febrero de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre de 2022, se DECLARA en ABANDONO el procedimiento administrativo del Expediente N° CU1324-2020, presentado por los señores ELVIRA PALOMINO ORTIZ Y HUGO LEON PEÑALOZA ZEA, sobre Licencia de Edificación modalidad B, del predio ubicado en la APV Perla de Grau, Manzana D, Lote 3 del Distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco;

Que, el administrado Hugo Peñaloza Zea, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS, recepcionado por mesa de partes de la Entidad en fecha 10 de febrero de 2023, con CU 4277;

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, los administrados respecto de su apelación señalan: *"Teniendo presente lo expresado en la Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS, en el ítem titulado CONSIDERANDO, dentro de la descripción del proceso de evaluación se observa en uno de los puntos el siguiente texto "Que, con CARTA N° 086-2022-KSA-EVALUADOR EXTERNO de fecha 19 de diciembre del 2022 el evaluador de expedientes municipales, solicita se declare en ABANDONO el trámite iniciado por ELVIRA*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



PALOMINO ORTIZ tomando como base legal la Ley N° 27444 y la Ley de Incompatibilidades y Responsabilidades del Personal del Empleo Público, en estas nos afirma que estas nos afirma que las funciones específicas de un funcionario público esta sujeta a lo que estipula la misma, en las cuales indica que la capacidad para decidir es única por parte de la persona que tiene un contrato con vinculo laboral, mas no la persona de forma externa contratada con locación de servicios, estos colaboran y apoyan para tomar una decisión mas no ellos toman o concluyen una decisión, por tanto los documentos que ello emiten no deberían ser considerados en una resolución administrativa emitida por un Gerente. Tomando como referencia la CARTA N° 086-2022-KSA-EVALUADOR EXTERNO, la evaluadora municipal expresa en su análisis y calificación se da la potestad de declararlo improcedente un procedimiento que le corresponde a un funcionario público con contrato con vinculo laboral, eso crea un vicio o ilegalidad del procedimiento”;



Que, en el presente caso los apelantes señalan que la emisión de una carta (ACTO DE ADMINISTRACION), por parte de un profesional externo transgrede el Principio de Legalidad y por ende genera un vicio, en ese sentido es preciso detallar que el Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 sobre el Régimen de los actos de administración interna señala: “Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista”;



Que, respecto a lo esgrimido por la recurrente en el recurso de apelación, es de señalar que el recurso de apelación tiene que estar sustentado en dos supuestos: 1) Diferente interpretación de las pruebas producidas en la solicitud que fuera declarada improcedente; siendo que, en el presente caso los administrados en su recurso de apelación no efectúa mayor análisis respecto a los medios probatorios producidos y que pudieran tener incidencia en el presente tramite. Por otro lado, con relación al supuesto 2) cuestiones de puro derecho en el que sustenta su apelación el administrado, no existe argumento legal alguno respecto a la declaración de abandono;



Que, mediante Opinión Legal N° 89-2023-GAL-MDSS/C/RBM de fecha 21 de febrero de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, opina que se declare INFUNDADO el recurso de apelación presentado por los administrados Hugo Peñaloza Zea y Elvira Palomino Ortiz en contra de la Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre de 2022. Asimismo, opina que se DECLARE agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los administrados Hugo Peñaloza Zea y Elvira Palomino Ortiz, contra la Resolución Gerencial N° 728-2022-GDUR-MDSS de fecha 21 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 228 del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a **Hugo Peñaloza Zea y Elvira Palomino Ortiz** en el inmueble ubicado en la APV Perla de Grau, Manzana D, Lote N° 03, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, teléfono de contacto 991957639, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisensebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Arq. **Hector Ramos Ccorihuaman**
GERENTE MUNICIPAL
“San Sebastian, cuna de Ayllus y Panakas Reales”